

2.1.2 REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013

Última reforma publicada DOF 30-09-2015

CAPITULO I DISPOSICIONES

GENERALES

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente periodo.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los ayuntamientos de los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación, una vez aprobadas, deberán publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fueron aprobadas.

Párrafo Reformado 30-09-2015

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla Reformada 30-09-2015

CAPITULO II

DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 9.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida, al menos, con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión, y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda. En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla Reformada 30-09-2015

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y

Crédito Público, por el Tesorero de la Federación o por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas, en el orden indicado.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;
- III. Diseñar y proponer una página Web destinada a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas de sus reuniones;
- VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Dar el seguimiento y difusión a la información que se reciba sobre los avances de la armonización contable en las entidades federativas, a través del proceso de recepción de información y en particular el de los convenios de colaboración suscritos.

Punto Reformado 30-09-2015

- VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

Regla actualizada 23-06-2011

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y
- VI. El sentido de las votaciones realizadas.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE NORMAS

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquella en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Regla actualizada 23-06-2011

CAPITULO IV

DE LA OPINION DEL COMITE CONSULTIVO

Regla 19.- El Secretario Técnico del Consejo remitirá sus proyectos para opinión del Comité Consultivo, a través del enlace designado para tales efectos. El Comité emitirá su opinión conjunta de acuerdo con lo previsto en sus reglas de operación. El enlace del Comité remitirá dicha opinión al Secretario Técnico del Consejo para los efectos contemplados en la Ley.

En caso de que la solicitud de opinión no sea urgente, el Comité contará con un máximo de treinta días naturales para rendir su opinión. Si la solicitud de opinión es urgente, el Comité contará con un plazo máximo de diez días naturales para emitir la misma. En ambos casos, el plazo de respuesta se contará a partir del día siguiente de la recepción del proyecto.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE IMPLEMENTACION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en la página Web del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron, y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron.

Regla Reformada 30-09-2015

Regla 21.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 22.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO

CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Publicado DOF 30-09-2015

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Fuente: Consejo Nacional de Armonización Contable
http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente